



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 142 -2020-INPE/OIP

Miraflores, 23 NOV 2020

VISTOS:

El Informe N° 1458-2020-INPE/OIP-UOYE de fecha 19 de noviembre del 2020, por el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento; el Informe N° 262-2020-INPE/OIP.UOYE-JMB de fecha 16 de noviembre del 2020 del Coordinador de Obra, la Carta N° 006-2020/CSI-RC, emitido por el ejecutor de obra Campus Contratista Generales SRL; y, el Informe N° 337-2020-INPE/OIP del 23 de noviembre del 2020, del Jefe (e) del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de noviembre del 2019, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en adelante "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-017-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: *Trabajos complementarios en el "Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*, el monto del contrato asciende a la suma de S/. 1, 642,672.25 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos con 25/00 Soles), incluido el IGV, y con un plazo de ejecución contractual de Noventa (90) días calendario;

Que, el 26 de noviembre del 2019, "LA ENTIDAD", adjudico la buena pro de la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-017-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: *Trabajos complementarios en el "Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*, otorgando la buena pro del mismo a la empresa CAMPUS CONSULTORES GENERALES S.R.L, representado por Andrés Bertín BENAVENTE BARREDA, en adelante "LA CONTRATISTA", por el





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

monto de su oferta de S/ 1,642,672.25 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos con 25/00 Soles), incluido el IGV, y con un plazo de ejecución contractual de Noventa (90) días calendario; siendo la fecha de inicio contractual de obra el 17 de enero del 2020 y el término el 15 de abril del 2020;

Que, el 18 de diciembre del 2019, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", suscribieron el Contrato N° 12-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-017-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Trabajos complementarios en el *"Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*", formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 21 de noviembre del 2019, "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-020-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Trabajos complementarios en el *"Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*", bajo el sistema Esquema Mixto de Tarifas y Suma Alzada (Tarifas para supervisión de obra y de suma alzada para la Liquidación de obra);

Que, el 12 de diciembre del 2019 "LA ENTIDAD" adjudico la buena pro de la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-017-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Trabajos complementarios en el *"Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*", otorgando la buena pro del mismo; otorgando la buena pro del mismo a BERNARDO ALANOCA ARAGON, en adelante "LA SUPERVISION", por el monto de su oferta ascendente a S/ 217,093.49 (Doscientos Diecisiete Mil y Noventa y Tres con 49/100 soles) incluido IGV; y con un plazo de ejecución contractual de Ciento Veinte (120) días calendario; siendo la fecha de inicio contractual de obra el 17 de enero del 2020 y el término el 15 de mayo del 2020;

Que, el 31 de diciembre del 2019, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", suscriben la Adenda N° 01 a través del cual acuerdan diferir la fecha de inicio del plazo de la ejecución de la obra, acordando el nuevo inicio de obra para el 17 de enero del 2020, y el término el 15 de abril del 2020;

Que, el 10 de enero del 2020, "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION", suscribieron el Contrato N° 01-2020-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-020-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Trabajos complementarios en el *"Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*", formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 06 de julio del 2020, con Resolución Jefatural N° 053-2020-INPE-OIP/11, se aprobó la Ampliación de Plazo Excepcional de



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Plazo por 127 días calendarios a favor de "LA CONTRATISTA" computado desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 20 de julio del 2020, siendo la fecha de reinicio de labores de ejecución contractual de obra el 21 de julio del 2020 y la fecha de culminación de la obra es el 20 de agosto del 2020;

Que, el 20 de agosto del 2020 mediante Resolución Jefatural N° 77-2020-INPE-OIP/11 "LA ENTIDAD", aprobó en un extremo, a favor de "LA CONTRATISTA", la cuantificación de los costos de ejecución de obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente al COVID-19, por la suma de S/ 26,023.017 soles incluido IGV, en otro extremo, desestimó la solicitud de cuantificación de mayores gastos generales por aprobación de ampliación de plazo excepcional N° 1, la solicitud de la cuantificación de mayores gastos generales por pérdida de mano de obra y materiales por cuarentena y la solicitud de cuantificación de mayores gastos generales por aprobación de ampliación de plazo excepcional N° 1 y 2;

Que, el 20 de agosto del 2020 mediante Carta N° 426-2020-INPE/11 remitido a través del Correo Electrónico notificaciones@oip-inpe.gob.pe de fecha 20 de julio del 2020, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 77-2020-INPE-OIP/11 de fecha 20 de agosto del 2020 para los fines correspondientes del Contrato N° 12-2019-INPE-OIP;

Que, el 31 de agosto del 2020 mediante Resolución Jefatural N° 82-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD" resolvió totalmente el Contrato N° 01-2020-INPE-OIP a cargo de la Microempresa BERNARDO ALANOCA ARAGON por mutuo acuerdo y sin responsabilidad de las partes;

Que, el 17 de setiembre del 2020 mediante Carta N° 498-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD" invito al CONSORCIO SUPERVISOR INPE a participar en Adjudicación Simplificada N° 020-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del saldo del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Trabajos complementarios en el "Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604"; otorgándole la buena pro del mismo; al CONSORCIO SUPERVISOR INPE, en adelante "LA SUPERVISOR", por el monto de su oferta ascendente a S/ 98,369.31 (Noventa y Ocho Mil y Trescientos Sesenta y Nueve con 31/100 soles) incluido IGV; y con un plazo de ejecución contractual de Sesenta y Un (61) días calendario; siendo la fecha de inicio contractual el 12 de octubre del 2020 y el término el 11 de diciembre del 2020;

Que, el 08 de octubre del 2020, "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISOR", suscribieron el Contrato N° 07-2020-INPE-OIP Adjudicación Simplificada N° 020-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del saldo del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Trabajos complementarios en el "Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604", formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 26 de octubre del 2020 mediante Carta S/N "LA CONTRATISTA" enviada mediante correo electrónico campus2@gmail.com





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

recibida por "LA ENTIDAD" el 26 de octubre del 2020, solicito la ampliación de plazo, denominado por "LA CONTRATISTA" como Ampliación de Plazo N° 04, cuantificando dicha ampliación por 09 días, del 21 al 29 de julio del 2020;

Que, el 26 de octubre del 2020, con Carta S/N "LA CONTRATISTA", entregó a "LA SUPERVISION" la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, conforme lo denominado "LA CONTRATISTA" como Ampliación de Plazo N° 04 recepcionado el 26 de octubre del 2020;

Que, el 02 de Noviembre del 2020, mediante Carta N° 006-2020/CSI-RC "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD" el expediente de Ampliación de Plazo denominado por "LA CONTRATISTA" como Ampliación de Plazo N° 04; adjuntando el Informe N° 003-2020-CONSORCIOSUPERVISORINPE/MLVR-SO de fecha 08 de octubre del 2020.

Que, el 21 de julio del 2020 el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 84 del Cuaderno de Obra lo siguiente:
En el presente día se reinician con los trabajos de ejecución contractual, según los trabajos programados teniéndose inconvenientes para el ingreso del personal indicándonos verbalmente que no será posible el ingreso al establecimiento penitenciario sin tener en mano los descartes de prueba de Covid-19.

[...]

El no ingreso al penal y ejecutar las partidas programadas que se encuentran dentro de la ruta crítica viene generando atrasos ajenos a la voluntad del contratista modificando la ruta crítica del programa de ejecución vigente,

[...]

Que, el 21 de julio del 2020 el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 85 del Cuaderno de Obra lo siguiente:
Según el artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, menciona que las causales ajenas a su voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa del programa de ejecución de obra vigente, son causales de ampliación de plazo, por lo cual el contratista queda a la espera de la emisión del documento para el día de mañana de parte de, Director del EPP, respecto a la presentación de certificados de descarte de prueba Covid-19 por parte del contratista para el ingreso del personal de obra y reiniciar con los trabajos programados.

Que, el 21 de julio del 2020 "LA SUPERVISION" anotó en el Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra lo siguiente:
Con relación al ingreso del personal hacia el establecimiento penitenciario, actualmente requiere que hagan tener la prueba de descarte por Covid-19, puesto a que en primera instancia no se requería dicha obligación sino una recomendación puesto que la contratista lo consideró en su plan de vigilancia y que la Entidad no la aprobó se entiende que el plan de vigilancia del establecimiento penitenciario ha considerado dicha medida dentro de su plan de vigilancia, razón por la que no se puede acceder al establecimiento penitenciario a realizar sus actividades contractuales por dicho motivo es causal de ampliación de plazo por causas no imputables a la contratista, deberá ejercitarlo a la culminación del evento.

Que, el 22 de julio del 2020 el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 87 del Cuaderno de obra lo siguiente:
Cabe mencionar que a la fecha no se puede reiniciar con los trabajos debido a las disposiciones de no poder ingresar al establecimiento penitenciario sin las pruebas de descarte del Covid-19, por lo cual el personal técnico profesional y personal obrero, estamos a la espera del pronunciamiento mediante documento respecto a las pruebas de descarte, su periodicidad de



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

las pruebas, entre otros protocolos que se pueden adicionar de parte del establecimiento penitenciario.

Que, el 22 de julio del 2020 "LA SUPERVISION" anotó en el Asiento N° 88 del Cuaderno de Obra lo siguiente:

El personal de obra no puede acceder al establecimiento penitenciario por disposición del director del INPE, quien deberá emitir las condiciones para el ingreso de personal, la cantidad máxima de trabajadores y la secuencia para la realización de las actividades en pabellones que interfieran con las actividades de los internos y de forma especial la asignación de personal de seguridad para evitar cualquier tipo de contingencia.

Que, el 22 de julio del 2020 el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 89 del Cuaderno de Obra lo siguiente: A horas 10:40 a.m. de la presente fecha se nos hace alcance el Oficio N° 16-2020-INPE/24-803-JSI de parte del jefe de seguridad integral del establecimiento penitenciario de Puno, Sr. Javier Estofanero Araca en la que indica la opinión para el reinicio de la obra del cumplimiento de protocolos ante la pandemia a nivel mundial en la que nos solicita:

- Cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad implementados en el Establecimiento Penal de Puno
- Trabajos zonificados
- Prueba rápida obligatoria periódicamente según recomendaciones de MINSA y el COMANDO COVID
- Cantidad de trabajadores en un máximo de 35 personas, entre obreros y personal técnico supervisor
- Solicito Protocolos de BIOSEGURIDAD, implementados por su entidad para el inicio de la obra, hacer llegar la copia de lo antes mencionado.

Por lo cual respecto a la cantidad de trabajadores que se bien estableciendo deberá de realizarse la evaluación correspondiente puesto que para culminar la ejecución de la obra en su plazo contractual es necesario contar con 87 obreros para la ejecución de todas las partidas saltantes.

Que, el 22 de julio del 2020 el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 90 del Cuaderno de Obra lo siguiente: Mediante Informe 06-2020-CCG/EFAB/Rola residencia hace alcance al jefe de Supervisión la copia del Oficio N° 016-2020-INPE/24-803.JSI de parte del Jefe de Seguridad Integral del Establecimiento penitenciario de Puno.

Además, se menciona que no se realiza trabajos en el interior del EPP, por la imposibilidad de ingreso por falta de pruebas COVID-19, de todo el personal técnico profesional y personal obrero. Los frentes de trabajo que se tiene al exterior del establecimiento penitenciario son trabajos que no se encuentran dentro de la ruta crítica.

Que, el 22 de julio el 2020 el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 91 del Cuaderno de Obra lo siguiente:

No se puede ejecutar trabajos dentro del establecimiento penitenciario por tener restricción por falta de pruebas de descarte del COVID-19 de parte del personal del contratista. Cabe mencionar que el contratista está a la espera de la aprobación de parte de la entidad respecto a la toma de las pruebas de descarte COVID-19 a todo el personal en general.

Que, el 27 de julio del 2020 el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra lo siguiente:

Se continúa a la espera de la aprobación de parte de la Entidad respecto a la toma de las pruebas de descarte Covid-19 a todo el personal para así poder ingresar al interior del establecimiento penitenciario y reiniciar con la ejecución de las partidas.

Que, el 29 de julio del 2020 el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 93 del Cuaderno de Obra lo siguiente: Hoy nos comunican en horas de la mañana la entidad y la supervisión verbalmente que el jefe de supervisión dio positivo a la prueba covid-19, por lo cual la contratista estaría a la espera de la comunicación escrita, por parte de la Entidad al respecto. Además, en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado artículo 186, la obra se paraliza, puesto



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

que no se cuenta con supervisión. Cabe mencionar que la residencia tuvo contacto directo con el supervisor en el llenado del cuaderno de obra durante la semana anterior, por lo cual en previsión y posible contagio se realiza un aislamiento voluntario para evitar cualquier contagio posible.

Que, el 29 de julio del 2020 el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 94 del Cuaderno de Obra lo siguiente: *Hoy nos comunican en horas de la mañana la entidad y la supervisión verbalmente que el jefe de supervisión dio positivo a la prueba covid-19, por lo cual la contratista estaría a la espera de la comunicación escrita, por parte de la Entidad al respecto. Además, en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado artículo 186, la obra se paraliza, puesto que no se cuenta con supervisión. Cabe mencionar que la residencia tuvo contacto directo con el supervisor en el llenado del cuaderno de obra durante la semana anterior, por lo cual en previsión y posible contagio se realiza un aislamiento voluntario para evitar cualquier contagio posible*

Que, el 12 de octubre del 2020 el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 95 del Cuaderno de Obra lo siguiente:

Según asiento N° 84 del residente de obra, en fecha 21 de julio del 2020, se reiniciaron con el plazo de ejecución contractual de obra, teniéndose inconvenientes para el acceso dentro (dentro) del Establecimiento Penitenciario, solicitándonos para el ingreso las pruebas negativas de descarte Covid-19, paralizando nuestros trabajos en su totalidad dentro del penal. Por lo cual los trabajos de ejecución paralizados desde el 21 de julio del 2020 inicio de causal, hasta el día miércoles 29 de julio del 2020 fecha final de la causal, considerando que todas las partidas pertenecientes a la ruta crítica se ejecutan dentro del establecimiento penitenciario, por lo cual es una causal de ampliación de plazo no atribuible al contratista.

Que, el 29 de julio del 2020 mediante Carta N° 29-2020-BAA-SE-INPE-PUNO "LA SUPERVISION", comunicó a "LA ENTIDAD" que, con fecha 2 de julio del 2020 el Ing. Adolfo J. Huallpa Lima, Jefe de Supervisión, viajó de urgencia a la ciudad del Cusco por razones de Salud, y que a la fecha se encuentra hospitalizado en un nosocomio de la ciudad del Cusco, por dar positivo al Covid-19;

Que, el 30 de julio del 2020 mediante Carta N° 356-2020-INPE/11 "LA ENTIDAD" solicitó a "LA SUPERVISION" el cambio de Jefe de Supervisión;

Que, el 04 de agosto del 2020 mediante Carta N° 32-2020-BAA-SE-INPE-PUNO "LA SUPERVISION" comunicó a "LA ENTIDAD" la respuesta concerniente al cambio de Jefe de Supervisión, respondiendo de la siguiente manera: 1. El Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Adolfo Javier Huallpa Lima, se encuentra hospitalizado en el hospital de ESSALUD, de la ciudad del Cusco, desde el 28-julio-2020, por haber sido contagiado con el COVID19. 2. En las circunstancias que se vive en el país por el virus covid19, es imposible encontrar profesional para el cambio. 3. Así mismo pongo de su conocimiento que el personal de la Supervisión, se encuentra en cuarentena desde el 29-julio-2020, de acuerdo a la recomendación del MINSA y la OMS, por haber tenido contacto directo con el Ing. Adolfo Javier Huallpa Lima. 4. Por lo que reitero la solicitud de suspender el plazo de ejecución de obra de conforme a la recomendación del INFORME N° 01- 2020 - SE-BAA;

Que, el 06 de agosto del 2020 mediante los correos electrónicos maldonadob@inpe.gob.pe y jose.paredes@inpe.gob.pe, "LA ENTIDAD"



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

solicitó a "LA SUPERVISION" el cambio inmediato del Jefe de Supervisión y demostrar fehacientemente que el Ing. Adolfo Javier Huallpa Lima dio positivo al Covid-19 o se encuentra hospitalizado en cuidados intensivos;

Que, el 11 de agosto del 2020 mediante Carta N° 34-2020-BAA-SE-INPE-PUNO, "LA SUPERVISION" alcanzó a "LA ENTIDAD" el Certificado Médico de ESSALUD mediante el cual se acreditó que el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Adolfo Javier Huallpa Lima, se encontraba hospitalizado en el hospital de ESSALUD, de la ciudad del Cusco. Asimismo, se adjuntando copia del reporte de hospitalización con fecha 29 de julio del 2020;

Que, el 18 de agosto del 2020 mediante Carta N° 35-2020-BAA-SE-INPE-PUNO, "LA SUPERVISION" comunicó el fallecimiento del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Adolfo Javier Huallpa Lima y pide la resolución del contrato de supervisión por caso fortuito o fuerza mayor presentando el certificado de defunción;

Que, el 20 de agosto del 2020 mediante Carta N° 245-2020-INPE/11 "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la propuesta de suspender el plazo contractual de obra desde el 21/07/2020 al 30/08/2020 para lo cual remite Acta de Suspensión de Plazo;

Que, el 21 de agosto del 2020 mediante Carta N° 36-2020-BAA-SE-INPE-PUNO, "LA SUPERVISION" comunicó a "LA ENTIDAD" que ha procedido a convocar a dos profesionales para que reemplacen a Jefe de Supervisión y no han aceptado por lo que reitera el pedido de resolución de contrato por causa fortuita o fuerza mayor contenida en el inciso 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, adjuntando cartas de dos profesionales que no aceptan la invitación para desempeñarse como Jefe de Supervisión;

Que, el 24 de agosto del 2020 mediante Carta N° 24 "LA CONTRATISTA" rechazó la propuesta de suspender el plazo contractual e indica que solicitará Ampliación de Plazo;

Que, el 31 de agosto del 2020 mediante Carta N° 456-2020-INPE/11 "LA ENTIDAD" notificó a "LA SUPERVISION" la Resolución Jefatural N° 85-2020-INPE/11 de fecha 31 de agosto del 2020 donde se resuelve por mutuo acuerdo el Contrato N° 01-2020-INPE-OIP;

Que, el 16 de setiembre del 2020, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA" suscribieron el Acta de Suspensión de Plazo de Obra para suspender la ejecución de los trabajos desde el día 01/09/2020 hasta el 04/10/2020;

Que, el 17 de setiembre del 2020 mediante Carta N° 492-2020-INPE/11 "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la propuesta de suspender el plazo contractual de obra, para lo cual remite Acta de Suspensión de Plazo;

Que, el 06 de octubre del 2020 mediante Carta N° 549-2020-INPE/11 "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la propuesta de





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

suspender el plazo contractual de obra, para lo cual remite Acta de Suspensión de Plazo;

Que, el 06 de Octubre del 2020 "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA" suscribieron el de Acta de Suspensión de Plazo Obra, para suspender la ejecución de los trabajos desde el día 05 de octubre del 2020 hasta la comunicación escrita por "LA ENTIDAD";

Que, el 09 de octubre del 2020 mediante Carta N° 560-2020-INPE/11 "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la fecha del reinicio de obra, lo cual se estableció el día 12 de octubre del 2020;

Que, el 16 de noviembre del 2020 mediante Informe N° 262-2020-INPE/OIP-UYOE.JMB el Coordinador de Obra de "LA ENTIDAD", respecto al petitorio de Ampliación de Plazo N° 01 realizó el análisis, conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)"

3.- Análisis.

3.1 Denominación correcta de la Ampliación de Plazo

Mediante Carta S/N de fecha 26/10/2020 el ejecutor de obra Campus Contratistas Generales S.R.L. solicitó la Ampliación de Plazo denominada por el ejecutor de obra como Ampliación de Plazo N° 04; y paralelamente, mediante Carta S/N del ejecutor de obra Campus Contratistas Generales S.R.L. entregada a la supervisión con fecha 26/10/2020, solicita Ampliación de Plazo, denominado por el ejecutor de obra como Ampliación de Plazo N° 04; consecuentemente, mediante Carta N° 006-2020/CSI-RC de la supervisión, el Consorcio Supervisor INPE remite a la Entidad con fecha 02/11/2020 (con GD 2020-002-005933) el expediente de Ampliación de Plazo, del Ejecutor de obra Campus Contratistas Generales SRL, denominado por este como Ampliación de Plazo N° 04. Sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo presentada a la Entidad denominada Ampliación de Plazo N° 04, es la primera presentada por proceso regular como correspondiente a la norma de contrataciones del estado, por lo tanto, el nombre correcto para el presente pedido de ampliación de plazo es Ampliación de Plazo N° 01. Cabe esclarecer que, mediante Directiva N° 005-2020-OSCE/DTN de fecha 19/05/2020 el OSCE implementa el procedimiento de solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo para contratos de obras y supervisión por consecuencia de la cuarentena obligatoria iniciada mediante DS N.° 044-2020-PCM, concerniente a ello el ejecutor de Obra Campus Contratistas remite su solicitud a la Entidad, mediante Carta S/N de fecha 19/06/2020, GD N° 2020-002-002552 la cual es aprobada mediante Resolución Jefatural N.° 053-2020-INPE-OIP/11, asimismo en dicho proceso, el ejecutor de obra dividió en tres partes dicha petición, denominándolas de la siguiente manera: Ampliación de Plazo N.° 01, Ampliación de Plazo N.° 02 y Ampliación de Plazo N.° 03, sin embargo, como su nombre mismo lo indica, este procedimiento corresponde a un caso excepcional a causa del Covid-19 y no a un proceso normal de la norma de contrataciones.

3.2 Análisis de la Causal y de la Ruta Crítica

- **Causal:** De acuerdo a las anotaciones en Cuaderno de Obra de los asientos 84, 85, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de fechas entre el 21 al 29 de julio del 2020 del Residente de obra y a las anotaciones 86 y 88 del Supervisor de Obra, en el que se sostiene que el personal de



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioOficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

seguridad del EP Puno por disposición de las autoridades del EP Puno, (Jefe de seguridad y Director del EP Puno) no se ha permitido el ingreso al Establecimiento Penitenciario, debido a que el personal del contratista no tenía el descarte de Covid-19 mediante pruebas rápidas; en ese sentido, el Establecimiento Penitenciario de Puno, remitió al Ejecutor de Obra el Oficio N° 16-2020-INPE/24-803-JSI de fecha 23/07/2020 del Jefe de Seguridad del penal y luego remitió al Coordinador de Obra de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria el Oficio N° 17-2020-INPE/24-803-JSI de fecha 23/07/2020 del Director del EP Puno, en el que solicita, para el reinicio de obra lo siguiente: i) Cumplimiento con los protocolos de seguridad implementados en el penal de Puno, ii) Trabajos zonificados, iii) Pruebas rápidas obligatoria según recomendaciones del MINSA y el Comando Covid de Puno, iv) Cantidad de trabajadores en un máximo de 35 personas, entre obreros y personal técnico supervisor y v) Protocolos de bioseguridad implementados por su entidad para el inicio de obra; de esta manera, la decisión del Director del Establecimiento Penitenciario de Puno y del Jefe de Seguridad del EP Puno ha generado atraso y por la paralización de los trabajos por causas no atribuibles al contratista (ejecutor de obra), lo cual se encuentra enmarcado dentro de las causales de ampliación de plazo del artículo 197, literal a).

Cabe indicar que la Entidad en la Resolución N° 053-2020-INPE-OIP/11 de fecha 06/07/2020 no aprobó las pruebas rápidas de descarte de Covid-19 debido a que la norma del MINSA Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 28/04/2020 y Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30/06/2020 califica a las obras en ejecución como de riesgo bajo y no determina que la toma de pruebas serológicas (o pruebas rápidas) sean obligatorias para ejecutar la obra.

- **Inicio y fin de la Causal:** Conforme a lo señalado en los asientos N° 84 y N° 95 de fechas 21/07/2020 y 12/10/2020 del Residente de obra, queda establecido como inicio de la causal de Ampliación de Plazo la fecha 21/07/2020 y como fecha de finalización el día 29/07/2020.
- **Ruta Crítica:** De acuerdo a las anotaciones de los asientos N° 84, 85, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 entre las fechas 21 al 29 de julio del 2020 del Residente de obra y a las anotaciones 86 y 88 del Supervisor de Obra, en el que se sostiene que el personal de seguridad del EP Puno por disposición de las autoridades del EP Puno, no ha permitido el ingreso al Establecimiento Penitenciario, debido a que el personal del contratista no tenía el descarte de Covid-19 mediante pruebas rápidas; en ese sentido y confirmando tal situación, el Establecimiento Penitenciario de Puno, remitió al Ejecutor de Obra el Oficio N° 16-2020-INPE/24-803-JSI de fecha 23/07/2020 del Jefe de Seguridad, y luego envió al correo electrónico del Coordinador de obra de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria el Oficio N° 17-2020-INPE/24-803-JSI de fecha 23/07/2020 del Director del EP Puno en los que se solicita: i) Cumplimiento con los protocolos de seguridad implementados en el penal de Puno, ii) Trabajos zonificados, iii) Pruebas rápidas obligatoria según recomendaciones del MINSA y el Comando Covid de Puno, iv) Cantidad de trabajadores en un máximo de 35 personas, entre obreros y personal técnico supervisor y v) Protocolos de bioseguridad implementados por su entidad para el inicio de obra; generando atraso y paralización de los trabajos por causas no atribuibles al contratista, lo cual ha conllevado a que las partidas de la Ruta Crítica, no se puedan ejecutar, afectando así la Ruta Crítica programada del proyecto. Asimismo, cabe indicar que, el contratista no ha precisado las partidas de la Ruta Crítica que han sido afectadas.

3.3 Plazos transcurridos concernientes a obra

Se alcanza el Cuadro N.° 05 con el resumen de los plazos transcurridos, desde el inicio de obra el día 17/01/2020 hasta el 11/10/2020, fecha en que termina la Suspensión de Plazo, asimismo se precisa que la presente ampliación de plazo, corresponde al Ítem 3 de la Paralización de Obra entre el 21/07/2020 al 29/07/2020. Cabe aclarar que el contratista ha solicitado paralelamente otra ampliación de plazo correspondiente a la paralización de obra indicada en el Ítem 4 (30/07/2020 al 30/08/2020) la cual está en evaluación.

Cuadro N.° 05



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioOficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Ítem	Descripción del Plazo	Fecha Inicio	Fecha Final	Total
1.	Plazo contractual de Ejecutado	17/01/2020	15/03/2020	59
2.	Aprobación de Ampliación Excepcional de plazo	16/03/2020	20/07/2020	127
3..	Paralización de Obra del 21/07/2020 - 29/07/2020	21/07/2020	29/07/2020	09
4.	Paralización de Obra del 30/07/2020 - 31/08/2020	30/07/2020	31/08/2020	33
5.	Suspensión de Plazo periodo 01/09/2020 - 04/10/2020	01/09/2020	04/10/2020	34
6.	Suspensión de Plazo periodo 05/10/2020 - 11/10/2020	05/10/2020	11/10/2020	07
Total de días		17/01/2020	11/10/2020	269

Acorde a lo señalado en el Cuadro N° 05, el reinicio de obra se dio con fecha 12/10/2020.

3.4 Procedimiento de Ampliación de Plazo

De acuerdo a lo señalado en los asientos N° 84 y N° 95 de fechas 21/07/2020 y 12/10/2020 del Residente de obra, el ejecutor de obra Campus Contratistas Generales S.R.L. establece como inicio de la causal de la presente Ampliación de Plazo la fecha 21/07/2020 y como fecha de finalización el día 29/07/2020, sin embargo, y conforme a lo indicado en el numeral 198.1 del reglamento de contrataciones del estado que establece lo siguiente: "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", en ese sentido, el ejecutor de obra no ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo, dentro de los 15 días siguientes de concluida las circunstancias (que debió de hacerlo hasta el día 13/08/2020), en cambio lo ha efectuado 84 días después, es decir, fuera del plazo establecido por la norma de contrataciones, por lo tanto no ha cumplido con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones del estado, en ese sentido, no es procedente otorgar la Ampliación de Plazo por 09 días requerido. Asimismo, concerniente a los 31 días de plazo contractual pendiente de ejecutar que tenía la empresa Campus Contratistas Generales S.R.L. a la fecha, solo le quedan 22 días de plazo contractual, ya que los 09 días los ha perdido por no cumplir con el procedimiento que indica la norma de contrataciones.

3.5 Del Pronunciamiento de la Supervisión

La Supervisión en su "Informe N° 003/2020/CONSORCIOSUPERVISORINPE/MLVR-SO de fecha 28/10/2020, numeral V. Sustentación Legal, Análisis del artículo (del Art. 198.- Procedimiento de ampliación de plazo)", señala tres conclusiones: i) concerniente al periodo de la causal, como fecha de inicio indica el día 21/07/2020 y como fecha final indica el día 29/07/2020, ii) señala que la paralización de obra por falta de Supervisión es desde el 29/07/2020 al 11/10/2020, y iii) finalmente concluye que, el contratista ha sustentado y cuantificado su ampliación de plazo dentro de los 15 días de concluido el hecho, para lo cual toma como último día permitido el 26/10/2020; sin embargo, estas dos últimas conclusiones





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

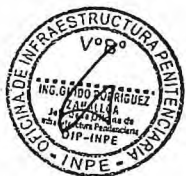
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

son erradas, ya que, si bien, es cierto que la obra ha estado paralizada por falta de supervisión desde el 29/07/2020 hasta el 11/10/2020 dicho periodo no paraliza o impide que el contratista pueda realizar su pedido de ampliación de plazo ante la entidad, a la vez que, si bien no hay Jefe de supervisión, lo podía haber remitido al representante legal de la supervisión, ya que ese contrato aún seguía vigente; por lo tanto, el contratista no ha cumplido con efectuar su pedido de ampliación, en el periodo que establece la norma de contrataciones, este hecho se encuentra sustentado en el artículo 198, numeral 198.1, que indica: "[...] Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda con copia a la Entidad [...];

Cabe añadir que, la norma de contrataciones establece en el numeral 198.4 lo siguiente: "Si dentro del plazo de 20 días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión de la supervisión o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. [...]"; por lo tanto, la Entidad es la responsable de definir finalmente la procedencia o denegatoria de la ampliación de plazo, (al margen de la opinión de la supervisión), e inclusive señala en el numeral 198.4 que, desde el día en que se ha efectuado la solicitud de ampliación de plazo (presentada paralelamente a la supervisión y a la entidad), la entidad debe pronunciarse dentro de los 20 días hábiles, cerrando de esta manera el plazo de pronunciamiento para la entidad así como su responsabilidad. Se solicitará a la supervisión la aclaración a cerca del análisis del procedimiento de la norma del artículo 198, ya que dicho pronunciamiento ha podido inducir a error a la entidad. Asimismo, la supervisión no ha cumplido con poner de conocimiento al Contratista su pronunciamiento, en ese extremo se procederá a solicitar las acciones correspondientes por el incumplimiento de la norma.

4 Conclusiones:

- El nombre correcto del presente requerimiento de ampliación de plazo es Ampliación de Plazo N° 01 (y no ampliación de plazo N° 04 como lo indicaba el ejecutor de obra).
- La solicitud de ampliación de plazo tiene su causal sustentada en base a las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de obra, asientos N° 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91 y 92, las cuales dejan constancia que la administración del Establecimiento Penitenciario de Puno no ha permitido ingresar al personal del contratista a ejecutar los trabajos, por no contar previamente con las pruebas serológicas (o pruebas rápidas); en ese sentido, en los Oficios N° 16-2020-INPE/24-803-JSI y N° 17-2020-INPE/24-803-JSI ambos de fecha 23/07/2020 de las autoridades del EP Puno (del Jefe de Seguridad y del Director) solicitan, para el reinicio de obra se cumpla 05 condiciones, entre ellas la toma de pruebas rápidas obligatoria (de Covid-19).
- La Ruta Crítica ha sido afectada, ya que la prohibición del ingreso al EP Puno (por parte de sus autoridades), ha ocasionado la paralización de la ejecución de las partidas de la Ruta Crítica, conforme se indica en la anotación del Cuaderno de Obra, Asiento N° 84; sin embargo, el contratista no ha precisado las partidas de la Ruta Crítica que han sido afectadas.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (denominado por la empresa Campus Contratistas Generales S.R.L. como Ampliación de Plazo N° 04) es **no procedente**, debido a que el ejecutor de obra no ha cumplido con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones del estado numeral 198.1, del artículo 198, Procedimiento de Ampliación de Plazo, al haberse demorado 84 días para solicitar dicho trámite, cuando lo permitido por la norma es 15 días calendario.
- El tiempo para comunicar la Resolución de la Entidad al ejecutor de obra Campus Contratistas Generales S.R.L. concerniente a la ampliación de plazo, es de 20 días hábiles, a partir de la presentación del expediente respectivo a la supervisión de obra, en ese sentido se precisa que, luego de que el ejecutor de obra presente al supervisor el expediente de





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioOficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ampliación de plazo, el supervisor tiene 05 días hábiles para remitirlo a la Entidad y luego la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento y comunicarlo al ejecutor de obra, en el presente caso, dicho plazo **vence el día 23 de noviembre del 2020**, conforme al artículo 198° de la norma de contrataciones del estado.

- El pronunciamiento de la Supervisión es errado, debido a que no ha considerado el procedimiento indicado en el numeral 198.1 establecido en la norma de contrataciones del estado.
- La fecha de vencimiento del nuevo Plazo Contractual fue el día 02 de noviembre del 2020 (y no el 11 de noviembre como lo señala el ejecutor de obra), en ese sentido se alcanza la cronología de los principales hechos que han acontecido y que han tenido repercusión en el plazo de ejecución de obra programado de 90 días, concerniente al Contrato N° 012-2019-INPE-OIP donde la fecha de inicio fue el día 17/01/2020 y la fecha de finalización fue programada para el día 15/04/2020.

Cuadro N° 06

Item	Descripción del Plazo	Sustento	Fecha Inicio	Fecha Final	Plazos
1.	Plazo Contractual Ejecutado	Contrato N° 012-2019-INPE-OIP	17/01/2020	15/03/2020	59
2.	Aprobación de Ampliación Excepcional de Plazo	RJ N.° 053-2020-INPE-OIP/11	16/03/2020	20/07/2020	127
3.	Paralización de Obra del 21/07/2020 - 29/07/2020	Anotaciones de Cuaderno de obra 84, 85, 87, 89, 90, 91, 92 y 93	21/07/2020	29/07/2020	09
4.	Paralización de Obra del 30/07/2020 - 30/08/2020	Carta N.° 24 del Ejecutor de obra	30/07/2020	31/08/2020	33
5.	Suspensión de Plazo periodo 01/09/2020 - 04/10/2020	Acta de Suspensión de obra	01/09/2020	04/10/2020	34
6.	Suspensión de Plazo periodo 05/10/2020 - 11/10/2020	Acta de Suspensión de obra	05/10/2020	11/10/2020	07
7.	Plazo Contractual pendiente de ejecutar	Contrato N° 012-2019-INPE-OIP	12/10/2020	02/11/2020	22
Total de días			17/01/2020	02/11/2020	291

5. Recomendaciones:

- Por lo expuesto, el suscrito recomienda declarar **improcedente** la Ampliación de Plazo N° 01 por 09 días calendario, requerido por la empresa ejecutora Campus Contratistas Generales S.R.L. para la ejecución de la Obra: "Trabajos Complementarios del Proyecto: "Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno, Etapa I" SNIP N° 92604", en atención al Contrato N° 012-2019-INPE-OIP.
- Denegar la Ampliación de Plazo N° 01, según Artículo N° 198°, del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.
- Derivar el presente al Área de Asesoría Técnico Legal para su opinión y la emisión de la resolución correspondiente.
- El tiempo para comunicar la Resolución de la Entidad al ejecutor de obra Campus Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor INPE, **vence el día 23 de noviembre del 2020**, conforme al artículo 198° de la norma de contrataciones del estado.

(.....)"

Que, el 19 de noviembre del 2020 mediante Informe N° 1458-2020-INPE/OIP-UOYE, el Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

otorgó su conformidad al informe del Coordinador de Obra respecto a denegar el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.", para el caso de contratos de obra, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden entre otros: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, Asimismo en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regula el "procedimiento de ampliación de plazo" que establece:

(....)

Numeral 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el fin de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el fin de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"

Numeral 198.2." El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe

Numeral 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor".

(.....)

Que, del análisis efectuado en los informes precedentemente citados, se advierte que si bien "LA CONTRATISTA" con Carta S/N de fecha 26 de octubre del 2020, solicito a "LA ENTIDAD" a Ampliación de Plazo, al cual la denominó Ampliación de Plazo N° 04; y también en forma paralela mediante Carta S/N "LA CONTRATISTA" entregaba a "LA SUPERVISION" con fecha 26 de octubre del 2020, la Ampliación de Plazo N° 04; también lo es, que dicho pedido formalmente está mal propuesto porque no corresponde una Ampliación de Plazo N° 04, por tratarse de la primera solicitud de Ampliación de Plazo que presenta "LA CONTRATISTA", por proceso regular correspondiente a la norma de contrataciones que exige un tracto sucesivo que debe existir entre uno y otro pedido de Ampliación de Plazo, no contándose en dicho proceso las Ampliaciones de Plazo concedidas en ocasión de la Ampliación Excepcional de Plazo de Obras y Supervisión bajo el marco legal de la Directiva N° 005-2020-OSCE/DTN implementada por consecuencia de la cuarentena obligatoria iniciada mediante DS N° 044-2020-PCM;

Que, por otro lado, **en la cuanto a la causal y de la ruta crítica**, podemos advertir de los asientos 84, 85, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 del Cuaderno de Obras correspondiente a las anotaciones del Residente de Obra entre el periodo del 21 al 29 julio del 2020; así como las anotaciones de los asientos 86 y 88 del Supervisor de Obra, en el que sostienen que el personal de seguridad del EP Puno por disposición de las autoridades (Jefe de Seguridad y Director del EP Puno), no han permitido el ingreso al Establecimiento Penitenciario, debido a que el personal de "LA CONTRATISTA" no tenía las prueba rápidas de descarte del COVI-19, lo cual generó atraso y paralización de los trabajos por causas no atribuibles a "LA CONTRATISTA"; así como también ha conllevado a la afectación del Ruta Crítica, lo cual se enmarcaría dentro las causales de ampliación de plazo del art 197, literal a); sin embargo, caber precisar al respecto, que "LA ENTIDAD" en la Resolución N° 53-2020-INPE-OIP/11 del 06 de julio del 2020 (Ampliación Excepcional de Plazo) no aprobó las pruebas rápidas de descarte de Covid-19, debido a que la norma del MINSA Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 02 de abril del 2020 y Resolución Ministerial N° 448-202-MINSA de fecha 30 de junio 2020, califica a la obras en ejecución como riesgo bajo y no determina o condiciona la toma de pruebas serológicas o pruebas rápidas sean obligatorias para ejecutar la obra; por lo que en este extremo, no se encuentra acreditada la causal de ampliación; en ese mismo sentido, al no haber cumplido "LA CONTRATISTA" con precisar las cuales son las partidas de la Ruta Crítica que han sido afectadas, tampoco resulta factible conceder la ampliación de plazo solicitada;

Que, asimismo, es menester advertir de acuerdo a lo señalado en los asientos N° 84 del 21 de julio y Asiento N° 95 del 12 de octubre del 2020 del Residente de obra, "LA CONTRATISTA" establece como inicio de la causal de la presente Ampliación de Plazo la fecha 21 de julio del 2020 y como fecha de finalización el día 29 de julio del 2020; sin embargo, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 198.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; Lo que implica, que "LA CONTRATISTA" no ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo, dentro de los 15 días siguientes de concluida las circunstancias (que debió de hacerlo hecho hasta el día 13 de agosto del 2020); sin embargo, lo ha efectuado 84 días después, es decir, fuera del plazo establecido por la norma de contrataciones, no cumpliendo de esa manera con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones del Estado; por lo que, en este extremo tampoco es procedente otorgar la Ampliación de Plazo por 09 días. Asimismo, en lo concerniente a los 31 días de plazo contractual pendiente de ejecutar por parte de "LA CONTRATISTA", a la fecha solo le quedan 22 días de plazo contractual, ya que los 09 días los ha perdido por no cumplir con el procedimiento que indica la norma de contrataciones;

Que, en ese sentido "LA SUPERVISION" contaba con cinco (05) días hábiles para emitir su informe sustentado técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo antes indicada y remitirla a "LA ENTIDAD" y a "LA CONTRATISTA", como plazo máximo hasta el 02 de noviembre del 2020, siendo ello "LA SUPERVISION" lo remitió el 02 de noviembre de 2020, a "LA ENTIDAD" pero no en autos el cargo que acredite que "LA SUPERVISION" lo hubiera remitido a "LA CONTRATISTA", por lo que este extremo la Unida de Obras deberá realizar las acciones correspondiente por tal omisión;

Que, sin perjuicio de ello "LA SUPERVISION" a través de su "Informe N° 003/2020/CONSORCIOSUPERVISORINPE/MLVR-SO de fecha 28 de octubre del 2020, numeral V. *Sustentación Legal, Análisis del artículo (del Art. 198.- Procedimiento de ampliación de plazo)*", señala entre sus conclusiones lo siguiente : i) concerniente al periodo de la causal, como fecha de inicio indica el día 21/07/2020 y como fecha final indica el día 29/07/2020, ii) señala que la paralización de obra por falta de Supervisión es desde el 29/07/2020 al 11/10/2020, y iii) finalmente concluye que, el contratista ha sustentado y cuantificado su ampliación de plazo dentro de los 15 días de concluido el hecho, para lo cual toma como último día permitido el 26/10/2020; sin embargo, estas dos últimas conclusiones son erradas, ya que, si bien es cierto, que la obra ha estado paralizada por falta de supervisión desde el 29 de julio del 2020 hasta el 11 de octubre del 2020, dicho periodo no paraliza o impide que "LA CONTRATISTA" pueda realizar su pedido de ampliación de plazo ante "LA ENTIDAD"; a la vez que, si bien no había Jefe de Supervisión, se pudo haber remitido al representante legal de la supervisión, al encontrarse que el contrato aún seguía vigente; a ello debe sumarse que "LA CONTRATISTA" no ha cumplido con efectuar su pedido de ampliación, en el periodo que establece la norma de contrataciones, conforme se encuentra regulado en el artículo 198, numeral 198.1, que indica: "[...] Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda con copia a la Entidad [...]";

Que, en ese orden de ideas, la norma de contrataciones establece en el numeral 198.4 lo siguiente: "Si dentro del plazo de 20 días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión de la supervisión o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. [...]"; por lo tanto, la Entidad es la responsable de definir finalmente la procedencia o denegatoria de la ampliación de plazo, e inclusive señala en el numeral 198.4 que, desde el día en que se ha efectuado la solicitud de ampliación de plazo (presentada



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

paralelamente a la supervisión y a la entidad), la Entidad debe pronunciarse dentro de los 20 días hábiles, cerrando de esta manera el plazo de pronunciamiento para la entidad así como su responsabilidad; por lo que, desestimarse la Ampliación de Plazo N° 01 a favor de "LA CONTRATISTA" por nueve (09) días calendario;

Contando con las visaciones del Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento y el Jefe del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS Reglamento de Organización y Funciones del INPE, Resolución Presidencial N° 360-2020-INPE/P, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral m) del numeral 2 de las funciones del Jefe de la Oficina de Infraestructura establecida en el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por nueve (09) días calendario, formulada por la empresa ejecutora Campus Contratistas Generales S.R.L, al Contrato N° 012-2019-INP-OIP para la ejecución de la Obra: *"Trabajos Complementarios del Proyecto: "Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno, Etapa I" SNIP N° 92604"*, correspondiente al Contrato N° 012-2019-INPE-OIP, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Obras y Equipamiento realice las acciones correspondientes por el incumplimiento de la comunicación por parte del Consorcio Supervisor INPE a la empresa Campus Contratistas Generales S.R.L, respecto a su Informe Técnico de Ampliación de Plazo conforme lo exige la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

Artículo 4°.- REMITIR, copia de la presente resolución a los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Unidad de Obras y Equipamiento, y cumpla con notificar a la empresa ejecutora de la obra: Campus Contratistas Generales S.R.L, a la Supervisión de la Obra: Consorcio Supervisor INPE; y, demás instancias correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.



ING. QUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA